

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios guiarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 31 de Agosto.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

La faccion Castells, dispersada el dia 24 y el 25 por el Coronel Arrando, ha vuelto á reunirse; y contra ella sigue sus operaciones, además de esta columna, la del Coronel Macias.

En la provincia de Lérida solo quedan restos de facciones, que se ocultan evitando la batida que sigue dando el Gobernador militar; y en la de Tarragona, despues de la marcha de Valdés, que se presentó hácia la parte del Ebro, no se tiene noticia de otra faccion que de la insignificante del Quico.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

No ha ocurrido encuentro alguno con las facciones de Cataluña.

El Gobernador militar de Lérida regresó ayer con su columna á la capital, y se encargó nuevamente del mando.

Segun parte recibido de Vich, las facciones reunidas de la provincia de Gerona, en número de unos 500 hombres, se hallaban ayer en Viladran de Vich, y en su persecucion habia sa-

lido el Coronel Molera con su columna.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

REGLAMENTO de señales para los ferrocarriles.

(Conclusion.)

CAPITULO III.

DE LOS DEBERES DE LOS MAQUINISTAS Y OTROS AGENTES RESPECTO DE LAS SEÑALES.

Art. 31. Cuando el maquinista se aperciba de alguna señal que le avise el paso de un tren anterior, disminuirá la velocidad y marchará observando la via y haciendo resonar con frecuencia el silbato que indica atencion. En los desmontes en curva reducirá la velocidad á 20 kilómetros por hora, y continuará usando de precauciones hasta que encuentre un guarda ú otro empleado que le dé señal de via libre.

Art. 32. En cuanto el maquinista divise la señal de precaucion momentánea debe hacerse dueño de la velocidad del tren cerrando el regulador y dando aviso de apretar el freno, para llegar á la señal con una velocidad de 20 kilómetros por hora.

El trayecto comprendido entre las dos señales que deben colocarse en todo punto peligroso deberá recorrerlo al paso regular de un hombre.

Quando el estado de la via sea tal que no permita una velocidad de 20 kilómetros por hora, el empleado encargado de su vigilancia hará la señal de alto y dará instrucciones verbales al maquinista.

Art. 33. Ante la señal de alto el maquinista deberá, por cuantos medios estén á su alcance, hacerse dueño completamente de la velocidad de su tren, de modo que pueda pararlo lo antes posible, cerrando inmediatamente el

regulador, mandando apretar los frenos del tenders y del tren y dando contravapor si fuese necesario.

Si al lado de la señal se halla algun empleado, el maquinista parará cerca de este.

El Jefe del tren se informará de las causas de esta parada, y no dará orden de continuar la marcha hasta que pueda hacerlo sin inconveniente, y se haya quitado la señal de alto.

Si esta se hace por medio del disco colocado á la entrada de una estacion, el maquinista procurará llegar hasta aquel, en cuyo caso el conductor del tren mandará un empleado portador de una señal para enterarse del motivo de hallarse la entrada cerrada. El maquinista no volverá á ponerse en marcha hasta que se le haga señal de via libre.

Procederá del mismo modo cuando la parada se indique en el trayecto por explosiones de petardos, por banderines ó faroles fijos sin agentes.

Pero si despues de haber recorrido con precaucion 1,500 metros no divisa obstáculo ni empleado alguno, puede aumentar su velocidad hasta 20 kilómetros por hora, y continuar observando con la mayor atencion la via y las señales hasta encontrar una estacion ó sus agentes.

Trenes ó máquinas paradas en el camino.

Art. 34. Cuando un tren se pare en la via fuera de estacion, el Jefe del mismo enviará inmediatamente agentes de aquella para cubrirle con la señal correspondiente á 800 metros de distancia por uno y otro lado; á falta de empleados de dicha clase procurará que se establezcan las señales por uno del tren.

Estas precauciones son obligatorias, aun en el caso de que la parada deba ser de corta duracion y que no se espere ningun tren ni máquina, exceptuándose los casos de detencion en las tomas de agua.

Si los empleados encargados de cubrir el tren pertenecen á la via, deberán permanecer en su puesto hasta que

emprenda de nuevo la marcha, y aun despues de esto continuará el que esté detrás haciendo la señal de parada por espacio de 15 minutos: pasado este tiempo se retirarán todas las señales.

Si dicho empleado pertenece al tren dejará colocados petardos sobre los carriles para que sirva de aviso á cualquier otro que pueda seguirle.

Marcha de máquinas aisladas.

Art. 35. Las máquinas que circulen aisladamente se considerarán como trenes completos para los efectos de este reglamento.

Se les harán las mismas señales que á los trenes, y deberán obedecerlas sus conductores.

Están sometidas en todos los casos á iguales prescripciones que los trenes, teniendo el maquinista y fogonero las mismas obligaciones que los conductores y guarda-frenos.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36. Tanto de dia como de noche, la ausencia de toda señal indica que la via está expedita. Se exceptúa cuando de noche falta la luz en un disco, que habrá de considerarse como encarnada, y ordena al maquinista la parada inmediata.

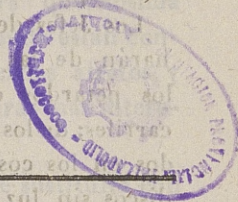
Art. 37. Cuando aparezcan señales diferentes en el mismo punto, el maquinista obedecerá á la más grave.

Quando se hagan dos ó más señales de distinta significacion unas inmediatamente despues de otras, el maquinista obedecerá á la última.

Art. 38. Todo maquinista deberá parar inmediatamente su tren al presentarsele el banderín encarnado, de cualquier manera que se ejecute, y lo mismo cuando lo observe al costado de la via aunque se halle tendido en tierra, porque puede haber caido á causa del viento.

Art. 39. Los maquinistas deben conocer la situacion de los discos.

Art. 40. Los maquinistas son responsables de la colocacion de las se-



nales sobre las máquinas ó tenders; los Jefes de tren, de las de los coches y wagones; los agentes de la vía, de las que deben hacerse en ella, y los Jefes de estacion de las que correspondan á las que están á su cargo.

Art. 41. Los empleados de la vía y los de las estaciones darán cuenta diariamente de las señales que no hubiesen sido obedecidas por parte de los maquinistas.

Los Jefes de tren y maquinistas lo harán de las señales mal hechas; de los petardos encontrados sobre los carriles; de los banderines fijos olvidados en los costados de la vía; de los discos sin luz y de todas las demás señales no motivadas, inexactas ú omitidas.

Art. 42. Pueden hacerse señales de parada á un tren que haya pasado del punto en que se encuentre el empleado encargado de ejecutarla.

El conductor que va en el último wagon de freno es el especialmente encargado de observarlas y repetir las al que va en el primero, á cuyo efecto deberá tener la mayor vigilancia con particularidad al atravesar una estacion en que no haya de pararse.

El conductor que ocupa el primer wagon de freno tendrá la mayor atención por si se hacen estas señales á fin de repetir las al maquinista.

Art. 43. Dicho conductor deberá observar cuidadosamente de noche los faroles de costado, y de día la cola del tren, para cerciorarse de que ningún wagon se ha desenganchado en marcha.

Art. 44. Los maquinistas y fogoneros estarán al cuidado de las señales que les liagan en la vía y los conductores de su tren.

Art. 45. Los Jefes de estos son responsables del cumplimiento de las disposiciones pescritas por el art. 34 para cubrir los trenes detenidos en la vía.

En su defecto los maquinistas deben vigilar el cumplimiento de estas precauciones.

Art. 46. Se hará uso de las señales de noche desde que el sol se pone hasta su salida.

Las luces de los trenes se encenderán con anticipacion, á fin de evitar que les sorprenda la noche entre dos estaciones.

En tiempo de niebla y en túneles de más de 200 metros de largo, las señales de noche son obligatorias aun de día.

Art. 47. Siempre que se trate de señalar la parada en plena vía por medio de una señal fija, el agente que coloque el banderín ó farol encarnado deberá, siempre que le sea posible, colocar petardos en los carriles.

Art. 48. Los empleados de la vía y de las estaciones deberán estar siempre prontos á hacer las señales necesarias, para lo cual llevarán constantemente de día el banderín y de noche el farol.

Todo empleado que encuentre un tren deberá dar á conocer al maquinista, con los brazos á falta de otra señal, si la vía está ó no expedita.

Art. 49. Los aparatos de señales deben conservarse en perfecto estado por los agentes á quienes están confiados, los cuales son responsables del abandono en su entretenimiento y conservacion.

Reclamarán inmediatamente los que les falten, y no deberán estar desprovistos de ninguno de ellos.

Art. 50. Todo agente que vea ú ocasiona un obstáculo en la vía está obligado bajo su responsabilidad á hacer las señales para prevenir los accidentes.

Art. 51. Siempre que se dé la señal de alarma ó peligro inminente, todos los empleados concurrirán al punto de donde proceda para prestar los auxilios que sean necesarios, repitiendo el aviso con la corneta á fin de que los que se hallen más distantes tambien se presenten en el sitio del accidente ó peligro, á no ser que se lo impidan asuntos perentorios é importantes.

Art. 52. Todos los empleados del servicio activo de los ferro carriles deberán conocer las señales, y hallarse en estado de hacerlas en caso de necesidad.

Al ser destinados por la Compañía firmarán una declaracion en que conste haber recibido un ejemplar del presente reglamento y estar impuestos de sus prescripciones.

Esta declaracion se consignará en sus expedientes respectivos.

Art. 53. La inobservancia ó falta de cumplimiento á las señales colocan á los empleados bajo la accion de la Autoridad.

Las penas y multas que puedan sufrir por una ú otra causa no les dispensa de las que pueda imponerles la Compañía.

Art. 54. Todos los empleados de la misma, sean cualesquiera sus funciones, tendrán derecho para vigilar el cumplimiento del presente reglamento y para señalar á sus respectivos Jefes las infracciones que se cometan.

Madrid 8 de Agosto de 1872.
Aprobado por S. M. = Echegaray.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 945.
Elecciones.

Por un error involuntario se consignó al pié de mi circular de 30 de Agosto último, que el primer distrito de esta capital debia proceder á la eleccion de un diputado provincial, siendo así que es el segundo el que se encuentra en tal caso.

Tambien por equivocacion se señaló como vacante el noveno distrito de Valladolid cuando el que lo está en realidad es el diez que comprende los pueblos de Mucientes, Quintanilla de Trigueros, Cubillas, Trigueros, Corcos,

Olmos de Esgueva, Ciguñuela, Traspinedo y Villarmentero.

Este distrito, el segundo de Valladolid, que comprende las parroquias que se designaron al pié de la circular citada, y los demás distritos que entonces se designaron, son los que deben proceder á eleccion en los dias 10, 11, 12 y 13 de este mes de diputados provinciales.

Cuya rectificacion he dispuesto se inserte en el presente *Boletín* para el debido conocimiento del público.

Valladolid 2 de Setiembre de 1872.
= Vicente Lobit.

Administracion de Fomento.

Negociado de Instruccion pública.
CIRCULAR NÚM. 943.

En vista de las repetidas reclamaciones hechas á este Gobierno de provincia por varios Maestros de primera enseñanza, con motivo del descuento del 25 por 100 que de sus sueldos les están haciendo algunos Ayuntamientos para gastos provinciales y municipales, con lo cual, atendidas sus exiguas ótaciones, se les irroga gravísimos perjuicios, he acordado hacer entender á los Ayuntamientos de esta provincia, que segun la Real orden de 11 de Mayo último, la cantidad que pueden imponer á los Maestros por reparto vecinal no es el 25 por 100 del sueldo, sino el 25 por 100 del descuento que sufran para el Estado, y como únicamente hayan de sufrir tal descuento los que disfruten 1,500 pesetas ó mas de dotacion, y estos el 2 y medio por 100, resulta que los que disfruten un sueldo menor al de 1,500 pesetas no deben satisfacer cantidad alguna por reparto vecinal, toda vez que no sufren el citado descuento para el Estado.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para el mas exacto cumplimiento de aquella disposicion, en cuanto se refiere á los indicados funcionarios, por las autoridades llamadas á solventar tales obligaciones. Valladolid 31 de Agosto de 1872. = El Gobernador, Vicente Lobit.

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernacion. = Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Jefes y oficiales del ejército residentes en esta Capital, manifestando que el Ayuntamiento de la misma les impuso para gastos provinciales y municipales el 4,62 por 100 sobre su sueldo en el presupuesto del año económico de 1870 al 71.

Vista la comunicacion de V. S. manifestando que al servidor del Estado cesante, jubilado ó retirado de Guerra, debe equipararse con el propietario, y que si á este no hay derecho para exigirle por razon de arbitrios mas del 25 por 100 de lo que satisface al Estado, no debe obligarse

á aquellos á que paguen mas de la cuarta parte del descuento que sufren por sus asignaciones.

Vistas las circulares de 12 de Setiembre de 1870, y 16 de Enero de 1871, segun las cuales la cuota líquida con que los hacendados contribuyen al repartimiento en los pueblos que establezcan este recurso, no debe exceder nunca del 25 por 100 de la suma que paguen por igual concepto al Estado:

Considerando que implícitamente se hallan incluidos en lo que prescriben dichas circulares todos los que por cualquier concepto perciben haberes del Estado, los cuales sufren un descuento proporcional á su sueldo, y

Considerando, que el repartimiento vecinal para gastos provinciales y municipales, debe entenderse respecto á toda clase de empleados del Estado, del municipio y de la provincia, lo mismo á los cesantes, pensionistas, jubilados y retirados, á los cuales no debe imponerse mas que el 25 por 100 del descuento con que contribuyen por razon de sus sueldos y pensiones á levantar las cargas públicas.

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que los exponentes se hallan comprendidos en lo que dispone la circular de 12 de Setiembre de 1870, que no puede exigirseles mas del 25 por 100 de la cantidad que por descuento satisfacen al Estado. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1872. = Sagasta. = Señor Gobernador de la provincia de...

TERCERA SECCION.

Núm. 936.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública. = Anuncio. = Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Ciudad Real, Albacete, Leon, Almería, Canarias y Játiva, una de las cátedras de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas en los tres primeros y 2.000 en los demás.

Estas cátedras han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del presente mes.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedras

en propiedad, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. =Madrid 17 de Agosto de 1872.=El Director general interino, José P. de Escorriaza.=Es copia.=El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Num. 936.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.=Anuncio.=Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Tapia, Játiva y Osuna una de las cátedras de Matemáticas, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Estas Cátedras han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segundo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. =Madrid 17 de Agosto de 1872.=El Director general interino, José P. Escorriaza.=Es copia.=El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Núm. 936.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.=Anuncio.=Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Játiva, Tortosa, Osuna y Monforte, una de las cátedras de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid y en la forma prevenida en el título segundo de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Monforte, está obligado á desempeñar hasta que otra cosa se determine, los dos cursos de Matemáticas que se hallan unidos en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Setiembre de 1872.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso Madrid 17 de Agosto de 1872.=El Director general interino, José Pascasio Escorriaza.=Es copia.=El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Gregorio Fernandez Delgado, de esta vecindad, de la suma de treinta mil quinientas treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos é intereses de un seis por ciento, que le adeuda su convecino D. Mariano Fernandez, se saca á la subasta una casa que ha sido embargada á esté, sita en el casco de esta Ciudad y su calle de Santiago, señalada con el número 61 moderno,

tasada en la cantidad de cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas. El remate tendrá lugar el dia veinte de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, en una de las Salas de la Casa Consistorial de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.=Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de su Señoría, Mariano de Castro.

QUINTA SECCION.

NUM. 946.

Compañia del Canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

Debiendo hallarse terminadas todas las obras de reparacion y limpias del Canal para el 15 del presente mes, desde dicho dia dará principio la navegacion en el mismo, siempre que los vasos se encuentren con la altura de aguas correspondiente.

Los pedidos para el turno de cargues de barcas de la Compañia se presentarán á esta Direccion Local con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de navegacion, antes de las doce del dia 11, en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma sitas en la calle de Santander número 16.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1872.=El Director Local, Diego Fernandez Segura.

NUM. 944.

Nos el Obispo de Salamanca, y Administrador apostólico de Ciudad-Rodrigo etc.

A NUESTROS FIELES DIOCESANOS, SALUD, PAZ Y BENDICION EN JESUCRISTO.

Ha llegado á nuestra noticia la

NUM. 825.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la Corporacion municipal en Junio y Julio últimos que el infrascrito en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 20 de Agosto en su art. 104, presenta al Ayuntamiento á los efectos consiguientes.

MES DE JUNIO.

Dia 1.º

Ordinaria.

Se acordó adicionar al presupuesto formado el cupo provincial señalado al año económico vigente para que la Junta de asociados lo tenga en cuenta al autorizar los recursos para cubrir el déficit.

Dia 3.

Extraordinaria.

Se acordaron las bases para dar dos funciones de toreros y novillos en los dias de feria 23 y 24 del corriente, á fin de allegar algunos recursos á la casa de Beneficencia y Hospital de esta localidad.

desaparicion de la devotísima Imágen de nuestra señora de la Peña de Francia del Santuario recientemente restaurado, en donde con tanto consuelo de nuestra alma se la daba veneracion y culto.

Practicadas las mas esquisitas diligencias para su hallazgo, no ha sido posible conseguirlo. Esto no ha de ser un obstáculo para que sigamos todos obsequiando á nuestra queridísima Madre en aquel sitio donde están concentrados nuestros tiernos afectos, y que nos recuerda nuestras mas interesantes tradiciones.

La antigua Imágen se sustituirá con otra que igualmente nos representará á la dulcísima Madre de Dios y los hombres.

Existe en esta Iglesia de San Esteban una efigie de Nuestra Señora de la Peña de Francia, que es la que antiguamente veneraban los Religiosos Dominicos ó sea de la orden de Predicadores, á cuyo cargo estuvo el célebre Santuario.=Deseando reavivar siempre mas vuestro religioso fervor hácia la celestial Patrona de nuestra amada Castilla, hemos dispuesto sea trasladada su dicha Imágen á la Villa de Tamames, desde cuyo punto el dia 6 del próximo Setiembre será llevada en procesion por el Cabaco á la Peña de Francia, celebrándose sucesivamente en el Santuario de este nombre una funcion de desagravios el dia 7 y la solemnísima anual en el 8 de su festividad.

Os exhortamos amados hijos en el Señor á contribuir con vuestra devocion y fervor al mayor brillo de las acordadas funciones, para las cuales contamos tambien con la proteccion de esta digna y celosa autoridad superior Civil de la Provincia y cooperacion de las de los pueblos del tránsito de la devota peregrinacion.

Salamanca 28 de Agosto de 1872.=

El Obispo.=D. S. B.

Dia 8.

Ordinaria.

Se acordó que la Junta de primera enseñanza disponga lo procedente á que los exámenes de año tengan lugar segun y como dispone la provincial en su circular dentro del período que señala.

Se acordó el nombramiento de comision del Sr. Presidente y Secretario para exponer á S. E. la Diputacion la situacion local y necesidad de algun plazo para el pago del cupo que se adeuda.

Se acordó el convocar á extraordinaria con los asociados para las once de la mañana del 14 á fin de discutir, aprobar y proponer los recursos del déficit del presupuesto municipal para 1872 á 1873.

Dia 14.

Extraordinaria.

No se reunió número suficiente para tomar acuerdo.

Dia 15.

Ordinaria.

Se acordó el pago del alumbrado público por fin de Mayo.

Quedó enterado el Ayuntamiento del resultado de la comision que se confirió al Sr. Presidente en la del 8 del corriente.

Dia 16.

Extraordinaria.

Se acordó definitivamente la forma de funciones de toretes y contrató los niños toreros á cargo de D. Salvador Gonzalez.

Dia 22.

Extraordinaria.

Se acordaron los presupuestos municipales para 1872 á 73 con los recursos sobre artículos de comer, beber y arder, excluyendo los artículos de procedencia extranjera, modificando tambien la instruccion de administracion y recaudacion, intentada previamente la subasta en dos remates, cuya licitacion primera será por la total cantidad presupuestada y en el caso de mejora se hará segunda con un 5 por 100 de aumento, pudiendo este disminuirse para la segunda si en la primera no se presentase licitador y hasta donde prudencialmente juzgue la Corporacion en beneficio de los intereses públicos.

Dia 27.

Ordinaria.

Se acordó unir al expediente de arbitrios que se arriendan para cubrir el déficit del presupuesto Municipal las tarifas acordadas: que el arrendatario comprenda el año económico: que los rematantes den garantia á satisfaccion del Ayuntamiento para el otorgamiento de escritura: que aquel tenga lugar el dia 2 del próximo Julio como primera subasta y la segunda el dia 7: que si no fuese posible al Ayuntamiento asistir á aquellas tengan lugar ante la comision de los concurrentes Sr. Procurador y Presidente.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador la certificacion que se reclama por el Sr. Mora para domiciliar en Madrid las láminas de la Beneficencia, Hospital y Obras-pias de su patronato.

MES DE JULIO.

Dia 2.

Ordinaria.

Se acordó el informe á la reclamacion de agravio por repartimiento de contribucion territorial que ha producido el Director de la Compañia del Canal.

Se acordó el procedente á la pretension de D. Rufo Diez vecino de Villalba y rematante de la corta sétima seccion del Monte de estos propios.

Se acordó el pago de haberes, cuarto trimestre, á los empleados y material del mismo segun y como los valores realizados de los arbitrios lo permitan.

Dia 6.

Extraordinaria.

Se acordó aclarar en la tarifa de arbitrios Municipales para cubrir el déficit de los presupuestos 72 y 73, cuya segunda subasta por falta de licitadores, tendrá lugar en el de mañana, que el mosto, que se introduzca de posesiones de otros términos municipales devengará por cada arroba ó cántaro real y medio, ó sea 37 1/2 céntimos de peseta, y hacerse el aforo para la venta del vino 50 céntimos peseta por cada arroba ó cántaro, quedando para ello considerado como de cosechas en vista de la reclamacion presentada por los cosecheros.

Dia 13.

Ordinaria.

Se acordó que por el Sr. Presidente se insista en la reclamacion al Juzga-

do para que alce la retencion de pastos del Monte que á instancia de un acreedor censualista mandó hacer contra lo expresamente ordenado en la Ley de 20 de Agosto de 1870.

Se pasó á informe del Regidor sindico la reclamacion que hace D. Isidro Herrero, vecino de Villabragima, sobre derechos de riego del prado Aguachal que fué de estos propios.

Se acordó proceder á la formacion del expediente de agravios intentado por la Direccion del Canal, y para hacerlo acertadamente que se consulte á la Administracion económica de la provincia lo conveniente.

Dia 17.

Extraordinaria.

Se acordó el nombramiento de una Comision representativa de esta Ciudad, que por invitacion del Sr. Gobernador civil asista al recibimiento de S. M. el Rey á su paso por la Capital, y le felicite por su feliz viaje.

Dia 27.

Ordinaria.

Quedó satisfactoriamente enterado el Ayuntamiento de la venébola acogida que tuvo de S. M. la comision que fué á felicitarle, así como de la consideracion que la guardó el Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia.

Se acordó el reconocimiento de la cañeria de la fuente de San Francisco para que por la Direccion de caminos se hagan las oportunas reparaciones del Puente del mismo.

Se presentaron tres plazas de gratuita enseñanza en este colegio de primera clase subvencionado por la Ciudad en los jóvenes Braulio Garrido, Remigio Carnero y Carlos Alonso.

Se acordó fijar al público las listas de contribuyentes distribuidas en seis sesiones para que durante 10 dias puedan reclamar de lo procedente y para en su caso dealzada á la superioridad segun lo dispuesto en la ley de 20 de Agosto de 1870.

Medina de Rioseco 2 de Agosto de 1872.—El Secretario, Pedro Fernandez Moran.

Sesion de Agosto de 1872.

Dada cuenta en la de este dia, fuá aprobado: El Presidente accidental, Calisto Villarias Ruiz.—Pedro Fernandez Moran, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño y en pública licitacion se venden las fincas que á continuacion se expresan:

Reales.

- Una casa sita en la calle de Panaderos de esta ciudad, señalada con el núm. 79; valuada en. . . 31.334
- Otra en la misma calle, número 81, en. . . 30.000
- Otra en la calle de la Estacion núm. 19, en. . . 33.334
- Otra en la misma calle número 21, en. . . 31.334
- Una fábrica de harinas en término de Sahelices de Mayorga, valuada en. . . 80.000
- Y un prado de primera calidad en las afueras de la ciudad de Leon, á la calzada de las negrillas, en. . . 25.050

El precio del remate de todas ó de cualquiera de estas fincas se satisfará en el acto del otorgamiento de la escritura, excepto el del Prado que será en diez años y diez plazos de á dos mil quinientos cinco reales cada uno.

El remate tendrá lugar el Domingo 8 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana en la Notaria de D. Justo Melon Sanchez, calle de Orates, núm. 40 principal, en donde se hallan de manifiesto los títulos de per-

tenencia y las condiciones que han de servir de base para la subasta.

El dia 1.º del presente mes desaparecieron de la era de D. Francisco Mata Rodriguez, vecino de Tordesillas, dos mulas, ambas tienen pelo negro, un poco tostado á consecuencia de la estacion.

Una tiene de seis á siete años, alzada siete cuartas y ocho dedos, un poco anquivoyenca, que es un poco corrida de cadera; sin mas señas.

La otra, su edad catorce años, alzada siete cuartas y nueve dedos, con una cicatriz en el bajo cuello al lado derecho, además diferentes tumores en toda la parte media del pecho, que en algunos de ellos no tiene pelo, y en el todo del ancho de la vena yugular, señales de bastantes sangrias.

Se suplica á la persona que sepa el paradero de alguna ó de las dos indicadas mulas, lo ponga en conocimiento del dicho D. Francisco.

El dia 4.º del corriente por la noche se extravió del prado de Trigueros una mula domada de mas de siete cuartas, castaña, cerrada, pobre de cola. Si alguno la ha recogido se le ruega se sirva avisar á su dueña María Silva, calle del Sacramento, número 55, Valladolid.